

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-781

Folio No. 0000500132108

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA y CONFIDENCIAL.**

10-3-1301



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS**, de la cual se desprende la clasificación de información **RESERVADA y CONFIDENCIAL** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500132108:

"Por medio de la presente, solicito de la forma más atenta a su dependencia copia del reporte S/AC.37/2002/COMM.53/12 entregado por el gobierno de México al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas el primero de noviembre de 2002. El informe es relativo al congelamiento de fondos de individuos relacionados a Osama Bin Laden, Al Qaeda y el Talibán."

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS, mediante oficio DNU-7112 de fecha 25 de septiembre de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Esta Dirección General informa que el documento referido ha sido reservado por el término de 12 años en lo general y es considerado confidencial en lo relativo a los datos personales, sobre la base de los siguientes argumentos:

- 1. El Gobierno de México entregó al Presidente del Comité de Sanciones el documento S/AC.37/2002/COMM.53/12 como información estrictamente confidencial y para uso exclusivo del Comité, bajo la solicitud expresa de no hacer pública la información por tratarse de una investigación en curso a cargo de la Procuraduría General de la Republica.*
- 2. Las Directrices del Comité para el desempeño de su labor (S 07-24197), establecen en el numeral 10 inciso c) que la información recibida por el Comité será confidencial si así lo solicita quien la proporciona o si así lo decide el propio Comité.*
- 3. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información se considera reservada bajo lo establecido en el artículo 13 fracción II, V y artículo 14 fracción III, en virtud de que el revelar el contenido del reporte menoscabaría la conducción de las negociaciones, la confidencialidad del mismo y causaría un serio perjuicio a las actividades señaladas en él.*
- 4. Por lo que se refiere a los datos personales reflejados en el reporte citado, la información será protegida como confidencial con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley referida, en atención a que antes de revelarse el contenido, debe contarse con el consentimiento de los individuos aludidos."*

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y V, 14, I, fracción III, y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 3, fracciones I, II V, 5, fracciones I, III, X, XII, 8, fracción V, 10, 12, fracción VIII, 29,30, 32, 50, 51, fracciones I y II, 53, 54, 61, 63 y 64, de la Ley de Seguridad Nacional.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Se trata de una investigación en curso a cargo de la Procuraduría General de la Republica, cuya información esta clasificada como reservada.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se violentarían las disposiciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, a través de las Directrices del Comité para el desempeño de su labor (S 07-

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-781

Folio No. 0000500132108

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

24197), mismas que establecen en el numeral 10 inciso c) que la información recibida por el Comité será confidencial si así lo solicita quien la proporciona o si así lo decide el propio Comité; se pondrían en riesgo las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, aún y cuando esta función y atribución no sea facultad de este sujeto obligado, toda vez que se trata de información en posesión de este sujeto obligado relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales. Se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria; independientemente de que es información pública que los procesos deliberativos sobre el tema no han concluido, ni se han tomado las determinaciones definitivas, lo anterior toda vez que los presuntos responsables aún no se encuentran a disposición de las autoridades competentes; independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 20, fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II y V, 14, fracción III, y VI, 18, fracción II, 19, 20, fracción VI, 21, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo, Vigésimo

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-781
Folio No. 0000500132108
Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN
Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 3, fracciones I, II V, 5, fracciones I, III, X, XII, 8, fracción V, 10, 12, fracción VIII, 29,30, 32, 50, 51, fracciones I y II, 53, 54, 61, 63 y 64, de la Ley de Seguridad Nacional, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** por 12 años, y **CONFIDENCIAL** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS**, mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio **0000500132108**, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

José Antonio Anaya Gallardo,
en suplencia de Mercedes de Vega Armijo,
Titular de la Unidad de Enlace, con
fundamento en los Artículos 28, 29 y 30 de la
LFTAIPG, así como 56 y 57 de su
Reglamento.

